

Situaciones especiales de incapacidad temporal por contingencia común

Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero

Baja por menstruación incapacitante

En caso de menstruación incapacitante secundaria o dismenorrea secundaria asociada a patologías tales como endometriosis, miomas, enfermedad inflamatoria pélvica, adenomiosis, pólipos endometriales, ovarios poliquísticos, entre otros.

Se considera como "incapacitante" aquella situación de incapacidad derivada de una dismenorrea generada por una patología previamente diagnosticada.

Baja por interrupción voluntaria o involuntaria del embarazo

La debida a la interrupción del embarazo, voluntaria o no, mientras reciba asistencia sanitaria por el SPS y esté impedida para el trabajo.

En caso de que la interrupción sea debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrá la consideración de situación de incapacidad temporal por contingencias profesionales.

Baja a partir de la semana 39 de embarazo

Situación especial de incapacidad temporal por contingencias comunes en caso de gestación de la mujer trabajadora desde el día primero de la semana trigésima novena de embarazo.

	CONTINGENCIA	REQUISITOS ACCESO	NACIMIENTO Y DURACIÓN	PAGO Y CUANTÍA PRESTACIÓN	OBLIGACIÓN COTIZAR (EMPRESAS)	RECAIDA
Baja por menstruación	Enfermedad Común	No requisito de carencia o cotización	Desde el primer día de la baja médica hasta el alta médica	INSS/ MCSS desde 1er día (paga la empresa en pago delegado) 1º a 20º día el 60% BR A partir 21ª el 75% BR	SI	Cada proceso de IT será considerado como nuevo, sin computar a los efectos del periodo máximo de duración de la situación de IT (365 días) y de su posible prórroga
Baja por interrupción embarazo	Enfermedad Común	No requisito de carencia o cotización	Desde el día siguiente de la baja médica (1er día salario) hasta el alta médica	1er día: salario íntegro a cargo de Empresa A partir del 2º día: INSS/MCSS (empresa en pago delegado) 2º a 20º día el 60% BR a partir 21ª el 75% BR	SI	Cuando se de una baja médica por la misma o similar patología dentro de los 180 días naturales siguientes al alta médica anterior se considerará recaída y computará a los efectos del periodo máximo de situación de IT
Baja a partir semana 39 embarazo	Enfermedad Común	Requisito de acreditar periodo mínimo de cotización según la edad que tenga cumplida en el momento de inicio del descanso (mismo requisito que la prestación de nacimiento y cuidado de menor art. 178.1 TRLGSS)	Desde el día siguiente de la baja médica (1er día salario) hasta la fecha del parto salvo que se hubiera iniciado anteriormente una situación de Riesgo durante el embarazo por lo que percibiría la prestación correspondiente	1er día: salario íntegro a cargo de Empresa A partir del 2º día: INSS/MCSS (paga la empresa en pago delegado) 2º a 20º día el 60% BR A partir 21ª el 75% BR	SI	Cuando se de una baja médica por la misma o similar patología dentro de los 180 días naturales siguientes al alta médica anterior se considerará recaída y computará a los efectos del periodo máximo de situación de IT